



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 549 00</u>			
DEMANDANTE	José Fernando Alba Torres.	DOC. IDENT.	C.C. 79.911.763 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Acción del Cauca S.A.S.		
ASUNTO	Pago de prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de **JOSÉ FERNANDO ALBA TORRES**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pretensiones condenatorias 1 y 2 deberán corregirse para que las mismas se presenten de forma individualizada.

A su vez, las pretensiones 4 y 5 deberán reformularse evitando transcribir la norma jurídica aplicable, pues esto corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a la UGPP para que se pronuncie frente a las obligaciones de la parte demandante, no se advierte solicitud alguna adelantada por la actora. Por lo anterior, deberá tramitar dicho requerimiento a través de derecho de petición conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

2. Respecto al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los hechos 1, 2 y 4 deberán ser modificados, toda vez que contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma singularizada.

Así mismo, el hecho 3 deberá limitarse a situaciones fácticas, evitando traer a colación pronunciamientos de altos tribunales, puesto esto corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

3. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba obrante a folio 32 del escrito de demanda, fue aportada, pero no relacionada en el respectivo acápite probatorio, por lo que deberá enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.
4. Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 16 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e18fd622e35f11ea06ece39b00025abd9af58c59093d6070f5eef39ca60e6df**

Documento generado en 01/02/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>